

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
Yarumal, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Demandante | Jorge Iván Madrigal Franco |
| Demandado | Giovanny de Jesús Madrigal Cárdenas |
| Radicado | 05887-31-12-001-2021-00130-00 |
| Providencia | Auto – Interlocutorio Nro. 11 |
| Asunto | Dispone tener por no contestada demanda y señala fecha para audiencia del art. 77 del CPTSS. |

Teniendo en cuenta que el demandado fue válidamente notificado del auto admisorio de la demanda el 14 de diciembre de 2021, tal y como se dejó indicado en el auto de sustanciación 129 y que dejó transcurrir el término del traslado de diez (10) días con el que contaba para dar respuesta a la demanda, el cual venció el 20 de enero del año en curso, sin que hubiera realizado actuación alguna, **SE ORDENA tener por no contestada la demanda**, con las consecuencias jurídicas que podrán derivarse en su contra, conforme a los artículos 30 y 31 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, que se tendrá tal omisión como un indicio grave en su contra.

Así las cosas y dado que con la notificación del auto admisorio al demandado queda integrado el contradictorio, es procedente continuar el trámite del proceso, señalando como fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** regulada en el artículo 77 del CPTSS, el día **16 de junio de 2022, a las 9:00 AM, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE**, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, que dispuso privilegiar la virtualidad, mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y que así se dispuso en los artículo 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Debe indicarse, además, que en el evento de no concretarse un acuerdo conciliatorio y, en la medida de lo posible se practicará, en esta misma audiencia, el interrogatorio a las partes, quienes deberán comparecer so pena de que se apliquen las consecuencias procesales consagradas en los numerales 1 a 4 del artículo 77 del C. P. del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del 2007, sin perjuicio de la sanción pecuniaria consistente en multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para el apoderado que no comparezca, sin justificación alguna.

Finalmente, se requiere a las partes para que, tres días antes de la fecha de la audiencia, informen al Despacho los correos electrónicos que utilizarán para participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
Jueza

Auto notificado en ESTADO Nro. 17 el 24 de febrero de 2022

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5c4827aaf645f915c58113d356bcc9aebcbdfdfa27106e5cc02a149fab2e9

Documento generado en 23/02/2022 06:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>